

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE FEBRERO DE 2020

- SESIÓN ORDINARIA -

PRESIDENTE:

D. César Díaz Maza

MIEMBROS:

Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Pedro Nalda Condado
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Victoriano González Huergo
D. Javier Ceruti García de Lago
Dña. María Luisa Sanjuán Iriarte

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, en funciones, y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. Pedro Nalda Condado.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, Dña. Carmen Ruiz Lavín.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

61/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2020 con carácter ordinario.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

62/2. Se da cuenta del siguiente escrito del **Defensor del Pueblo**, en relación al expediente de queja nº 19016627, solicitando ampliación de actuaciones sobre expedientes sancionadores en materia de tráfico.

63/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES:

Boletín Oficial de Cantabria nº 33 de 18 de febrero de 2020. *Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.* Extracto de la Resolución de 5 de febrero de 2020, del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a

municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres en el año 2020.

Boletín Oficial de Cantabria nº 35 de 20 de febrero de 2020. *Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.* Extracto de la Resolución de 12 de febrero de 2020 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por la que se convocan Subvenciones Públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a las Entidades Locales de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.

Boletín Oficial de Cantabria nº 35 de 20 de febrero de 2020. *Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.* Extracto de la Resolución de 6 de febrero de 2020 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad para el año 2020.

64/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Auto nº 1/2020, de 7 de enero de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 275/2019 interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en un vehículo.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Auto nº 21/2020, de 12 de febrero de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 285/2019 interpuesto contra Resolución de 9 de julio de 2019 por la que se reitera el requerimiento de demolición de las obras indebidamente ejecutadas en la Calle Universidad nº 62.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Decreto nº 12/2020, de 14 de febrero de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 327/2019 contra liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia 44/2020, de 11 de febrero de 2020, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 343/2019 contra Resolución de 19 de septiembre de 2019 desestimatoria del recurso de reposición contra reclamación de responsabilidad patrimonial.

PERSONAL

65/3. APROBACIÓN de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“Vista la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento se propone por parte de los responsables de diferentes unidades, la modificación de los puestos de trabajo que se relacionan en el expediente tramitado al efecto y en la Memoria adjunta. Considerando que se han cumplido los trámites preceptivos en cumplimiento de lo

dispuesto en la normativa reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo, y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad. En base a todo ello, habiéndose sometido las modificaciones a la Mesa General de Negociación en sesiones celebradas los días 17 y 18 de octubre de 2019, y dado asimismo trámite de audiencia a los ocupantes de los puestos afectados, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de **ACUERDO: PRIMERO.** Desestimar las alegaciones formuladas en la fase de trámite de audiencia por el titular del puesto nº 1.1.415 (D. Alberto Munguía Rozadilla), en base al informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad que obra en el expediente y se entiende formando parte de la presente propuesta. **SEGUNDO.** Proceder a la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), según los informes, propuestas y memorias elaboradas al efecto que forman parte del expediente y que se concreta en los siguientes términos: A) Modificaciones de puestos: A.1) Área de Cultura y Turismo: 1) Puesto: Auxiliar de biblioteca (código RPT 1.1.4489), adscrito a Cultura, Biblioteca Menéndez Pelayo. 1.1). El puesto denominado Auxiliar de biblioteca, adscrito a Cultura, Biblioteca Menéndez Pelayo, se transforma en Auxiliar de Centros Culturales y se adscribe a Cultura, Promoción Cultural. 1.2) Se modifica el nivel de complemento de destino, de nivel 16 pasa a nivel 20, por equiparación al resto de puestos de Auxiliar de Centros Culturales, por lo que el complemento de destino pasa de 372,32 € a 467,83 €. 1.3) Se modifica el complemento específico base, que pasa de 514,64 € a 476,55 €, por equiparación al concepto de valoración del complemento específico base del cuerpo de Administrativo de Administración General, categoría C1. 2) Puesto: Auxiliar de archivo (código RPT 1.1.589) adscrito a Cultura, Promoción Cultural. 2.1) El puesto denominado Auxiliar de archivo, adscrito a Cultura, Promoción Cultural, se transforma en Auxiliar de Centros Culturales, permaneciendo adscrito a Cultura, Promoción Cultural. 2.2) Se modifica el nivel de complemento de destino, de nivel 22 pasa a nivel 18, y se modifica el complemento específico, que pasa de 275,43 € a 480,64 €, por ser el puesto asignado a la funcionaria Dña. Ana Monar Arruti en expediente de movilidad por razones de salud y ser estos los niveles que tenía en su puesto de origen, Informador Juvenil (código RPT 1.1.1044), los cuales no pueden ser alterados como consecuencia del traslado. 3) Puesto: Auxiliar de Administración General, Jefe de Grupo, (código RPT 1.1.131) adscrito al Servicio de Cultura. Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor jornada (414,23 €), lo que supone una modificación del complemento específico que pasa de 518,74 a 932,97 €. 4) Puesto: Auxiliar de archivo (código RPT 1.1.2137) adscrito al Servicio de Archivo Municipal. Se modifica el complemento de destino, que pasa del nivel 16 al nivel 18, por equiparación al resto de puestos de igual categoría, por lo que el complemento de destino pasa de 372,32 € a 420,05 €. 5) Puesto: Auxiliar de Centros Culturales (código RPT 1.1.2473) adscrito a Cultura, Promoción Cultural. Se modifica el específico base, por equiparación al del cuerpo Administrativo de Administración General, Categoría C1, por lo que pasa de 253,74 € a 476,55 €. Como consecuencia de lo anterior, el complemento específico pasa de 859,20 € a 1.082,01 €. 6) Puesto: Ayudante de Museos (código RPT 1.1.1085). Se modifica el nivel del complemento de destino, que pasa del nivel 22 al 24 por equiparación a los puestos de Ayudante de Archivos y Bibliotecas, con funciones similares e idéntica categoría. Por lo que el complemento de destino pasa de 542,45 € a 620,19 €. 7) Puesto: Ayudante de Museos (código RPT 1.1.1084). Se modifica el complemento de destino, que pasa del nivel 22 al 24, por equiparación a los puestos de Ayudante de Archivos y Bibliotecas, con funciones similares e idéntica categoría por lo que el complemento de destino pasa de 542,45 € a 620,19 €. Los puntos 6 y 7 vienen avalados por el informe del Jefe de Servicio y la Concejala de Área, si bien, en él se solicita la modificación y mejora del complemento de destino, del nivel 22 que tienen actualmente, al nivel 26; incremento que no se considera apropiado, ya que en la actual estructura del Servicio figuran, entre otros, los siguientes puestos y niveles: a) Director Conservador, Grupo A1, complemento de destino

28. b) Restaurador, Grupo A1, complemento de destino 26. c) Dos puestos de Ayudantes de Museo, Grupo A2, actualmente con nivel 22, y que con esta modificación pasarían a nivel 24. Respetando con ello el principio de jerarquía de debe regir en la organización del Servicio. 8) Puesto: Oficial Soldador (código RPT 1.1.2570), adscrito al Negociado de Archivo Municipal. Trasladar el puesto de trabajo de Oficial Soldador junto con su titular, D. José Antonio San Martín Pérez, a Servicios Generales (Talleres Municipales). 9) Modificación del complemento específico, mediante la asignación del factor de turnicidad (110,92 €), de los Auxiliares de biblioteca que a continuación se relacionan: 9.1) Puesto 1.1.4480. El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.2) Puesto 1.1.4481 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.3) Puesto 1.1.4482 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.4) Puesto 1.1.4483 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.5) Puesto 1.1.4484 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.6) Puesto 1.1.4485 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.7) Puesto 1.1.4486 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.8) Puesto 1.1.4487 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.9) Puesto 1.1.4488 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €. 9.10) Puesto 1.1.4195 El complemento específico pasa de 685,74 € a 796,66 €. 9.11) Puesto 1.1.1996. Se le asigna el factor turnicidad (110,92 €, y se elimina el factor jornada partida 12,15 €) por ser incompatible con el primero, por lo que el complemento específico pasa de 697,88 € a 796,65 €. Esta modificación se realiza como consecuencia de la propuesta del Director de la Biblioteca Municipal, de fecha 18 de febrero de 2019, en la que solicita la inclusión del concepto de turnicidad en todos los puestos de Auxiliar de biblioteca, ocupada y vacantes, que no lo contengan. Con posterioridad a esa fecha se han ocupado cinco de las plazas vacantes, realizando turnicidad semanal, por lo que deberá abonarse dicha turnicidad con efectos económicos a la fecha de inicio de la prestación de servicios, a los siguientes trabajadores: Arroyo Sánchez, Francisco; desde el 18 de febrero de 2019 (código RPT 1.1.1996). Gutiérrez Gutiérrez, Dulce María; desde el 2 de mayo de 2019 (código RPT 1.1.4480). Ruiz Gutiérrez, Patricia; desde el 2 de mayo de 2019 (código RPT 1.1.4481). Arranz Sanz, Jesús; desde el 2 de mayo de 2019 (código RPT 1.1.4482). Delgado Rodríguez, Marta; desde el 2 de mayo de 2019 (código RPT 1.1.4483). Como consecuencia de la inclusión de la turnicidad, procede la eliminación del factor de jornada partida (12,15 €), de los puestos de Auxiliares de biblioteca que ya tienen asignado el factor turnicidad, al ser incompatibles entre ambos, y que son los siguientes: Puesto 1.1.2133. El complemento específico pasa de 1.223,03 € a 1.210,88 €. Puesto 1.1.2134. El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66 €. Puesto 1.1.1997. El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66 €. Puesto 1.1.1998. El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66. 10) Puesto: Auxiliar de Administración General de la Banda de Música (código RPT 1.11022). Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor Jornada (414,23 €), por lo que el específico pasa de 518,74 € a 932,97 €. 11). Puesto: Operario (código RPT 1.1648), adscrito al Servicio de Cultura. Modificación de la adscripción del puesto denominado Operario, perteneciente al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios, que pasa a ser adscrito a la Policía Local, para la realización de tareas acordes con su categoría. Este puesto estuvo ocupado por un funcionario operario trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de colegios. Al quedar vacante procede su nueva adscripción a otro servicio donde sea de necesaria cobertura. Se ha solicitado por la Policía Local la creación de un segundo puesto de operario para el Servicio de Señales, por lo que se procede a la reasignación del puesto vacante de Colegios a Policía Local. A.2) Servicio de Inspección de Tributos: 12) Puesto: Agente Tributario (código RPT 1.1.228) adscrito al Servicio de Inspección de Tributos. Modificación del complemento específico, que queda de la siguiente manera: 12.1) Eliminación de jornada III, por lo que se suprime el factor disponibilidad (531,12 €). 12.2) Modificación del específico base del puesto, por

igualación al resto de puestos de Agente Tributario del Servicio, que pasa de 716,00 € a 589,34 €. Debido a lo cual, el complemento específico pasa de 1.860,54 € a 1.211,76 €.

A.3) Servicio de Comercio y Mercados: 13) Puesto: Administrador de Mercados (código RPT 1.1.1122). Se modifica la jornada, pasando de Jornada II (623,11 €) a Jornada III (849,73 €), lo que supone una modificación del complemento específico que pasa de 1.099,65 € a 1.326,27 €. 14) Puesto: Vigilante (código RPT 1.1.2520). 14.1) Se elimina el factor jornada (473,49 €) al pasar de jornada II a jornada I. 14.2) Se le añade el concepto de turnicidad (115,31 €). Ambos factores suponen una modificación del complemento específico que pasa de 939,04 € a 580,86 €. 15) Puesto: Vigilante (código RPT 1.1.2521). 15.1) Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor de jornada (473,49 €). 15.2) Se suprime el concepto de turnicidad (115,31 €). Ambos factores suponen una modificación del complemento específico, que pasa de 581,13 € a 939,31 €. 16) Puesto de Vigilante (código RPT 1.1.1433). 16.1) Adscrito actualmente al Servicio de Comercio y Mercados, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegio. 16.2) Se modifica el complemento específico, que pasa de 465,54 € a 523,38 €, por equiparación al complemento específico de los vigilantes de colegios. Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se procede a modificar su adscripción a Vigilantes de Colegios, donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico para igualarlo con el resto de puestos de vigilante con jornada I. A.4) Servicio de Arquitectura y Control de Obras: 17) Puesto: Auxiliar Administrativo (código RPT 1.1.4022), adscrito al Servicio de Fomento de la Edificación. Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor jornada (414,23 €), lo que supone una modificación del complemento específico, que pasa de 518,74 € a 932,97 €. 18) Puesto: Jefe de Negociado (código RPT 1.1.90), adscrito al Servicio de Control de Obras. Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor de jornada (531,16 €), lo que conlleva una modificación del complemento específico, que pasa de 647,66 € a 1.178,82 €.

A.5) Policía Local: 19) Puesto: Policía (código RPT 1.1.277), adscrito a la Policía Local. Se elimina el complemento de disponibilidad (531,12 €) y se le añade el factor jornada (225,91 €) al dejar de pertenecer este puesto a la Unidad de Horario Especial y pasar a horario diurno, en consecuencia, el complemento específico pasa de 1.654,35 € a 1.349,14 €. Los efectos económicos de la modificación del complemento específico de este puesto ya han sido aplicados en la nómina correspondiente al mes de abril de 2019. 20) Puesto: Sargento de Policía (código RPT 1.1.1115), adscrito a la Policía Local. Se elimina el factor jornada (303,03 €) y se le añade el complemento de disponibilidad (531,12 €) al pasar a pertenecer a la Unidad de Horario Especial, SHOE, de modo que, el complemento específico pasa de 1.822,44 € a 2.050,53 €. Los efectos económicos de esta modificación del complemento específico lo son a partir del 16 de septiembre de 2019. 21) Puesto: Policía (código RPT 1.1.415) adscrito a la Policía Local. Se elimina el complemento de disponibilidad (531,12 €) y se le añade el factor jornada (225,91 €), al haber cesado en la Unidad de Horario Especial, SHOE, y pasar a la Unidad Especial de Policía de Distrito, debido a lo cual, el complemento específico pasa de 1.654,35 € a 1.349,14 €. Los efectos económicos de esta modificación del complemento específico lo son a partir del 16 de septiembre de 2019. A.6) Servicios Sociales, Igualdad y Familia: 22) Puesto: Trabajador Social (Adjunto Jefe Servicio) código RPT 1.1.207. Modificar la denominación del puesto de Trabajador Social-Adjunto Jefe de Servicio, que pasa a denominarse Trabajador Social, lo que conlleva la modificación del complemento de destino, que pasa de nivel 26 a nivel 22, al objeto de igualarse con el resto de técnicos del Servicio, por lo que el complemento de destino pasa de 742,86 € a 542,45 €. 23) Puesto: Vigilante (código RPT 1.1.2504). 23.1) Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, Centro de Igualdad, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios. 23.2) Se modifica la jornada, pasando de jornada V a I. Por lo que el complemento específico pasa de 689,98 € a 523,38 €. Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se

procede a modificar su adscripción a Vigilantes de Colegios donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico ya que este puesto en colegios tendrá jornada I (y no V como tenía en Servicios Sociales). 24) Puesto: Vigilante (código RPT 1.1.2276) 24.1) Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios. 24.2) Se modifica el complemento específico, que pasa de 465,54 € a 523,38 €, por equiparación al complemento específico de los vigilantes de colegios. Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se procede a modificar su adscripción a Vigilantes de Colegios donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico para igualarlo con el resto de puestos de vigilante con jornada I.

25) Puesto: Operario (código RPT 1.1.662). 25.1) Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales. 25.2) Se modifica la jornada, pasando de Jornada II a Jornada I, por lo que el complemento específico pasa de 860,22 € a 582,62 €. Este puesto estuvo ocupado por un funcionario operario trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de colegios. Al quedar vacante se propone por la Jefatura de Servicios Sociales su amortización. No obstante, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura.

A.7) Servicios de Fomento de la edificación y Edificación deficiente: 26) Unificación de los Servicios Fomento de la Edificación y Edificación deficiente en un único Servicio, que pasa a denominarse Fomento de la edificación y Edificación deficiente y cuya organización queda de la forma que sigue: 26.1) Servicio: Fomento de la Edificación y Edificación deficiente: 1.1.1345, Jefe de Servicio, Nivel 28, Jornada III. Negociado / Oficina / Departamento: Oficina administrativa de Fomento de la Edificación y Edificación deficiente: 1.1.4022, Auxiliar Administrativo, Nivel 18, Jornada I. 1.1819, Conductor, Nivel 14, Jornada I. Negociado / Oficina / Departamento: Oficina técnica de Fomento de la Edificación: 1.1.169, Arquitecto Técnico, Nivel 26, Jornada I. Nueva, Arquitecto Técnico, Nivel 26, Jornada I. 1.1.226, Jefe Negociado-Delineante, Nivel 20, Jornada III. 1.1.226, Jefe Negociado-Delineante, Nivel 20, Jornada III. Negociado / Oficina / Departamento: Edificación deficiente: 1.1.149, Arquitecto, Nivel 26, Jornada I. 1.14331, Arquitecto Técnico, Nivel 26, Jornada I. 1.1.4332, Arquitecto Técnico, Nivel 26, Jornada I. Sin cambios en aspectos retributivos ni en ninguna otra condición de los puestos.

A.8) Servicio de Personal: 27) Puesto: Auxiliar Administrativo (código RPT 1.1.2008). Modificar la adscripción del puesto denominado Auxiliar Administrativo, actualmente perteneciente al Servicio de Personal, que pasa a adscribirse al Servicio de Régimen Interior, para la realización de tareas acordes con su categoría en los procesos selectivos y de provisión de puestos, así como trabajos auxiliares en la elaboración de Plantillas y RPT; mantenimiento el resto de características idénticas.

A.9) Servicio de Sanciones de Tráfico: 28) Puesto: Auxiliar Administrativo (código RPT 1.1.1435). Modificar la adscripción del puesto denominado Auxiliar Administrativo, actualmente perteneciente al Servicio de Sanciones de Tráfico que, no siendo necesario en dicho Servicio según informe de la Jefa del mismo, pasa a adscribirse al Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad para la realización de tareas acordes con su categoría en las competencias propias de dicho Servicio; mantenimiento el resto de características.

B) Creación de puestos: 29) Creación de un puesto de Subcomisario para el Servicio de Policía Local, con las siguientes características: Denominación: Subcomisario. Grupo de titulación: A. Subgrupo de titulación: A1. Nivel de complemento de destino: 26. Tipo de jornada (dedicación): IV. Forma de provisión: Concurso de méritos. Cl: funcionario. Administración de procedencia: Todas las administraciones. Requisitos del ocupante: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Valoración: específico base (especial dificultad técnica y responsabilidad): 1.143,44 €. Jornada: 571,72 €. Peligrosidad: 350,69 €. Incompatibilidad: 273,91 €. Disponibilidad:

773,36 €. Festivos: 189,06 €. Total específico: 3.302,18 €/mes (14 mensualidades). 30) Creación de un puesto de Subinspector (antes Sargento) para el para el Servicio de Policía Local, con las siguientes características: Denominación: Subinspector. Grupo de titulación: B. Nivel de complemento de destino: 22. Tipo de Jornada (dedicación): II. Complemento específico: 1.699,05 €/mes. Forma de Provisión: concurso de méritos. Cl: funcionario. Administración de procedencia: Todas las administraciones. Requisitos del ocupante: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. 31) Creación de un puesto de Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo, para el Servicio de Cultura, con las siguientes características: Denominación: Director Biblioteca Menendez Pelayo. Grupo de titulación: A. Subgrupo de titulación: A1. Nivel de Complemento de Destino: 28. Tipo de Jornada (dedicación): III. Forma de Provisión: concurso de méritos. Clase: Funcionario. Administración de procedencia: Todas las administraciones. Requisitos del ocupante: Pertener como funcionario de carrera al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Funciones: A nivel general, el Director es el máximo responsable del centro, es decir, de la Biblioteca de Marcelino Menendez Pelayo, incumbiéndole dirigir su planificación, el establecimiento de sus objetivos y la supervisión tanto de los recursos materiales como humanos, así como las relaciones internas y externas. En concreto, sus principales funciones serán: a) Planificar la línea de actuación de la Biblioteca y del servicio que presta. b) Dirigir y supervisar los proyectos estructurales de la Biblioteca. c) Representar a la Biblioteca ante instituciones locales, nacionales e internacionales, fomentando políticas de cooperación interinstitucional. d) Gestionar los recursos económicos de la Biblioteca. e) Planificar sus instalaciones y equipamientos. f) Ejercer la jefatura del personal e impulsar la labor de trabajo en equipo. g) Planificar los recursos informáticos y electrónicos. h) Desarrollar estrategias y planes de supervisión documental. i) Fomentar el acceso abierto en la producción informativa de la Biblioteca. j) Programar actividades de extensión Bibliotecaria. k) Dirigir la información y comunicación del Centro. Valoración: Específico base (especial dificultad técnica y responsabilidad): 1.002,08 €. Disponibilidad: 773,33 €. Total específico: 1.775,44 €. 32) Creación de un puesto de Administrativo de Administración General para el Servicio de Régimen Interior, con las siguientes características: Denominación: Administrativo. Grupo de titulación: C. Subgrupo de titulación: C1. Nivel de Complemento de Destino: 22. Complemento específico: 476,55 €/mes. Tipo de Jornada (dedicación): I. Forma de Provisión: concurso de méritos. Clase: Funcionario. Administración de procedencia: Ayuntamiento. Requisitos del ocupante: Escala: General. Subescala: Administrativa. 33) Creación de un puesto de Técnico de Administración General para el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, con las siguientes características: Denominación: Técnico de Administración General. Grupo de titulación: A1. Nivel de complemento de destino: 26. Complemento Específico: 1.491,61 €/mes. Tipo de Jornada (dedicación): I. Forma de Provisión: concurso de méritos. Clase: Funcionario. Administración de procedencia: Ayuntamiento de Santander. Requisitos del ocupante: Escala: General. Subescala: Técnica. 34) Creación de un puesto de Administrativo de Administración General para el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, con las siguientes características: Denominación: Administrativo. Grupo de titulación: C. Subgrupo de titulación: C1. Nivel de complemento de destino: 22. Complemento Específico: 476,55 €/mes. Tipo de Jornada (dedicación): I. Forma de Provisión: concurso de méritos. Clase: Funcionario. Administración de procedencia: Ayuntamiento. Requisitos del ocupante: Escala: General. Subescala: Administrativa. C) Amortización de puestos: 35) Amortización de los puestos de Profesor de Banda de Música, Subgrupo A2, siguientes: 1.1.580, 1.1.2460, 1.1.2461, 1.1.2462, 1.1.2444, 1.1.2446, 1.1.2454, 1.1.2465 y 1.1.2451, debido a que son puestos a extinguir al haberse sustituido por puestos del subgrupo A1, y quedar vacantes por haber promocionado sus titulares a plazas del citado subgrupo. 36) Amortización del puesto nº 1.2.1396. Oficial 1ª Albañil, adscrito a Servicios Generales, Talleres Municipales, declarado a extinguir en el

proceso de funcionarización del personal laboral del año 2010. 37) Amortización del puesto 1.2.728. Vigilante, adscrito a Cultura, Promoción Cultural, declarado a extinguir en el proceso de funcionarización del personal laboral del año 2010. 38) Amortización del puesto 1.2.799. Conductor, adscrito al Servicio de Parques y Jardines, al ser un puesto declarado a extinguir y quedar vacante por el fallecimiento de su titular. 39) Amortización del puesto 1.1.236. Sargento, adscrito a la Policía Local, declarado a extinguir en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, y haber quedado vacante por jubilación de su titular. 40) Puesto: Operario (código RPT 1.1.650) 40.1) Adscrito actualmente a Promoción Cultural, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales. 40.2) Se modifica el complemento específico que pasa de 621,17 € a 582,62 €, por equiparación a la valoración del puesto de Operario de Talleres. Este puesto estuvo ocupado por un funcionario operario trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de Centro Cultural. Al quedar vacante, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura, lo que conlleva la modificación del complemento específico para adaptarle a las condiciones del puesto en los Talleres Municipales. 41) Puesto: Operario (código RPT 1.1.2637) 41.1) Adscrito actualmente a Mercados, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales. 41.2) Se modifica el complemento específico que pasa de 544,41 € a 582,62 €, por equiparación a la valoración del puesto de Operario de Talleres. Este puesto de operario vacante en la actualidad, no se considera necesario por el Servicio de Mercados, por lo que, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura, lo que conlleva la modificación del complemento específico para adaptarle a las condiciones del puesto en los Talleres Municipales. **TERCERO.** En lo demás se mantienen las condiciones actualmente establecidas en la Relación de Puestos Trabajo para los puestos referidos. **CUARTO.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, en los términos que contiene el Anexo de la que se somete a aprobación, así como la remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

66/4. ADJUDICACIÓN el contrato de servicios privados de seguros privados, el lote 1 Responsabilidad civil/patrimonial, a Axa Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, fue aprobado el expediente de contratación para adjudicar mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada, tramitación anticipada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 y 145.3.g) de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, los seguros privados del Ayuntamiento de Santander, por un plazo de duración de un año, según los siguientes lotes: Lote 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial.

Sección I: Responsabilidad Civil general o de explotación (incluyendo la responsabilidad civil patronal). Sección II: Responsabilidad Civil derivada de las actuaciones profesionales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Santander. Presupuesto de licitación: 68.000 €/año (IVA exento). Lote 2: Seguro de vida, accidentes y hospitalización. Sección I: Seguro de vida miembros del Servicio de Transportes Urbanos de Santander. Sección II: Seguro de vida de los miembros de la Corporación, Secretario e Interventor. Sección III: Seguro de accidentes de los miembros de la Corporación, Secretario e Interventor. Sección IV: Seguro de hospitalización de los miembros de la Corporación, Secretario e Interventor. Presupuesto de licitación: 91.000 €/año (IVA exento). El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Santander y en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 27 de diciembre de 2019, y se han presentado las siguientes ofertas, según consta en el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020: Lote 1: Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y Axa Seguros Generales, S.A. Lote 2: No se presenta ninguna oferta. La Mesa de Contratación, en acto público celebrado el día 22 de enero de 2020, procedió a dar cuenta de la valoración de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras y a la apertura del sobre 3 que contiene los criterios que se adjudican mediante fórmulas o cifras. Las valoraciones realizadas de los criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas, según el informe realizado, son las siguientes:

Ofertas presentadas Lote 1	Axa Seguros Generales, S.A.	Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Diseño de normas de funcionamiento 10 puntos	10,00	8,00
Procedimiento de comunicación de reclamaciones 5 puntos	5,00	5,00
Disponibilidad de medios materiales y profesionales 5 puntos	0	5,00
Puntuación total	15,00	18,00

De la valoración de los criterios que se aplican mediante fórmulas o cifras, resulta lo siguiente:

	Axa Seguros Generales, S.A.	Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Incremento límite asegurado por siniestro y periodo asegurado a 5.000.000 10 puntos	0 0 puntos	0 0 puntos
Incremento límite asegurado por siniestro y periodo asegurado a 5.500.000 20 puntos	1 20 puntos	1 20 puntos
Incremento sublímite por víctima a 300.000 para la garantía de RCP 10 puntos	1 10 puntos	1 10 puntos
Incremento sub límite por siniestro a 300.000 para la garantía de perjuicios patrimoniales puros 10 puntos	1 10 puntos	1 10 puntos
Precio ofertado	47.600,00 € 40 puntos	61.200 € 13,33 puntos
Puntuación Total	80,00 puntos	53,33 puntos

Resultado de la valoración final en orden decreciente:

Ofertas presentadas	Puntuación Sobre 2	Puntuación Sobre 3	Total
Axa Seguros Generales, S.A.	15,00 puntos	80,00 puntos	95,00 puntos
Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	18,00 puntos	53,33 puntos	71,33 puntos

Del resultado de la aplicación de fórmulas resulta la oferta mejor puntuada la presentada por la compañía AXA Seguros Generales, S.A., con una puntuación de 95.00 puntos, por un presupuesto de 47.600 € anuales (IVA exento), con un incremento del límite asegurado por siniestro y periodo de seguro a 5.500.000 €, incremento sublímite por víctima a 300.000 € para la garantía de Responsabilidad Civil patronal e incremento del sublímite

por siniestro a 300.000 € para la garantía de perjuicios patrimoniales puros y una duración de 1 año, proponiéndose al órgano de contratación como adjudicataria del contrato al Lote 1. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2020, se declaró desierto el Lote 2 por falta de licitadores. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa mejor valorada en el Lote 1, ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, así como declaración de cumplimiento de pago a sus empleados y condiciones laborales impuestas por la normativa laboral vigente y de las medidas de gestión medioambiental. El informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación, ha sido emitido con fecha 20 de febrero de 2020. En consecuencia, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la adjudicación del contrato de servicio de Seguro de Responsabilidad Civil / Patrimonial Lote 1, a favor de la empresa Axa Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros (CIF A-60917978, Domicilio: Calle Monseñor Palmer, nº 1, Palma de Mallorca, Islas Baleares), por un presupuesto de 47.600 €, IVA exento, para un plazo de duración de 1 año y con un incremento del límite asegurado por siniestro y periodo de seguro a 5.500.000 €, incremento del sublímite por víctima a 300.000 € para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal e incremento del sublímite por siniestro a 300.000 € para la garantía de perjuicios patrimoniales puros. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto anual y autorizar y disponer la cantidad de 47.600 €, IVA exento, a favor de Axa Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros, CIF A-60917978, con cargo a la partida 01019.9200.22402, referencia 220200000561, del presupuesto general vigente. **TERCERO.** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

67/5. DESESTIMACIÓN de las alegaciones presentadas por la UTE Jardines Santander y Aprobación la revisión de precios del contrato de mantenimiento de parques y jardines. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre fue aprobado el trámite de audiencia de 10 días hábiles a la UTE Jardines Santander, previo a la aprobación de la revisión de precios del contrato de mantenimiento de parques y jardines, realizada de oficio por el Ayuntamiento correspondiente a los años 2014 a 2018, en aplicación de lo dispuesto por el artículo artículo 82 de la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato, según la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a lo dispuesto por la cláusula 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas y 14 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el contrato de mantenimiento integral de los Parques y Jardines Públicos de Santander, suscrito el 15 de febrero de 2012 con la UTE Jardines Santander, formada por Urbaser, S.A., y Contratas Piñera, S.A., con un resultado a favor del Ayuntamiento de 878.279,54 €. Dentro del plazo de audiencia otorgado, la UTE Jardines Santander, ha presentado alegaciones que se resumen a continuación: *Antecedentes: 1) Durante la vigencia del contrato. Las partes plasmaron en el contrato la regulación de la revisión de precios con el siguiente tenor: Quinta.- Revisión de precios.- De conformidad con el artículo 14 del Pliego de cláusulas administrativas, transcurrido el*

primer año de vigencia de este contrato el adjudicatario podrá solicitar la revisión del precio aplicando la fórmula de revisión establecida en el Pliego de prescripciones técnicas. En ningún apartado del contrato formalizado entre las partes se hace referencia alguna a ninguna aclaración, modificación o explicación relativa a la revisión de precios y/o a su fórmula, por lo que no cabe la interpretación pretendida por el Ayuntamiento. La UTE Jardines Santander, con fecha 06 de junio de 2015, solicitó la revisión de precios para el periodo 2013/2014. La Junta de Gobierno Local en Acuerdo de 01 de febrero de 2016, aprobó la revisión de precios del contrato, con la exclusión del de la variación del coste de la mano de obra. Por aplicación de la disposición transitoria segunda punto 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 30/2007, de 30 de noviembre, que es de aplicación a este contrato, la revisión de precios debe ser aplicada, según la fórmula establecida con exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra. Transcurridos los cuatro años de vigencia, el contrato fue prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08 de marzo de 2016 y 7 de febrero de 2017, hasta el 15 de febrero de 2018. Durante los seis años de vigencia del contrato el Ayuntamiento no ha procedido a practicar de oficio la revisión de precios del contrato, se alega por la empresa que la aceptación de las prórrogas del contrato no se hubiera producido de haber sabido que el canon estaba pendiente de una revisión de precios. 2) Con posterioridad a la vigencia del contrato. El contrato finalizó el 15 de febrero de 2018, la UTE Jardines Santander, continúa realizando el servicio de mantenimiento, hasta la adjudicación del nuevo contrato, como consecuencia de la continuación del servicio con fecha 03 de julio de 2019, reiterado el 14 de octubre de 2019, la UTE presentó reclamación de costes reales de la prestación derivados de la prestación del servicio, que ascienden a la cantidad de 470.110,45 € sin IVA, originados por la entrada en vigor de los nuevos convenios colectivos que afectan al personal de la UTE, esta reclamación no ha sido contestada. Con fecha 30 de diciembre de 2019 se acuerda por el Ayuntamiento proceder a la revisión de oficio de los precios del contrato de mantenimiento de Parques y Jardines correspondiente al periodo 2014-2018 por importe de 878.279,54 €. Primera Alegación: A) Interpretación literal de la documentación contractual: revisión de precios únicamente cuando lo solicite el adjudicatario. Se entiende por la UTE Jardines Santander, que no es procedente la revisión de precios propuesta por el Ayuntamiento de oficio correspondiente a los periodos de ejecución del contrato de 2014 a 2018, se alega que la práctica de la revisión de precios por el Ayuntamiento realizada de conformidad con la fórmula establecida en las cláusulas 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas y cláusula 14 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, es contraria a la documentación contractual que rige la prestación del servicio y en concreto a lo dispuesto por la cláusula quinta del documento de formalización del contrato que se transcribe: De conformidad con el artículo 14 del Pliego de cláusulas administrativas, transcurrido el primer año de vigencia de este contrato el adjudicatario podrá solicitar la revisión del precio del aplicando la fórmula de revisión establecida en el Pliego de prescripciones técnicas. Entiende la UTE que no cabe aplicar un criterio distinto del expuesto en la documentación contractual, aplicando un la revisión de precios a su favor cuando ello no fue previsto en esos términos, resultando este proceder contrario al principio d interpretación de los contratos, los actos propios, la confianza legítima y el enriquecimiento injusto. Que el contrato debe interpretarse de forma literal y se citan en este sentido las Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1991; Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de 23 de enero de 2003; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 20 de febrero de 1999 y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo civil de 22 de abril de 2013. Considera de aplicación a la interpretación del contrato lo dispuesto por el artículo 1281 del código Civil que sostiene: Si los términos del contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá

esta sobre aquella. Se alega que la interpretación literal de la cláusula no solo es absolutamente clara sino que cualquier otra interpretación en sentido contrario determinaría verdaderas incongruencias carentes de toda lógica y vulneraría el consolidado criterio jurisprudencial existente. B) La intención de las partes. En el caso de que la literalidad del contrato no pueda ser suficiente para alcanzar conclusiones definitivas sobre el significado del mismo, el código Civil acude a la intención de los contratantes a través de los actos de estos en los momentos previos, coetáneos y posteriores a la celebración del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1282 del código Civil, en este sentido se cita la Sentencia Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2006. En este sentido se alega por la UTE que durante la totalidad de la vigencia del contrato (6 años) únicamente se había procedido a una revisión de precios en la forma prevista por la cláusula quinta del contrato, no siendo hasta este momento (situación de continuidad de la prestación del servicio por la dilación de la nueva adjudicación), cuando se acuerda de forma unilateral la aprobación de una revisión de precios. La administración no ha hecho ninguna advertencia de revisión de precios, en los Acuerdos de las prórrogas del contrato, ni la finalizar los 4 años del contrato. En este sentido se indica por la UTE que esta actuación lleva a considerar que hay una coincidencia en la actuación de las partes respecto a la aplicación de la revisión de precios en el sentido literal de la cláusula quinta. Se indica que el Ayuntamiento modificó la revisión de precios para eliminar la variación del coste de la mano de obra, con la clara intención de rebajar el importe de a abonar a la adjudicataria en la revisión de precios. C) Principio de buena fe contractual. Se entiende por la UTE que la solicitud de revisión de precios aprobada por el Ayuntamiento, transcurrido el plazo de vigencia del contrato, constituye un acto contrario a la buena fe contractual, así como contrario a sus propios actos. Se insiste en que la redacción de la cláusula quinta del contrato en la que se indica que el adjudicatario podrá solicitar la revisión del precio, fue redactada por el Ayuntamiento, constituye una decisión del Ayuntamiento y la revisión practicada va en contra de los propios actos. Se cita sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24 de abril de 1985 y sentencia de Tribunal Constitucional, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 09 de marzo de 2005. D) El artículo 1.288 del código Civil: las cláusulas oscuras Sin perjuicio de lo anterior se añade siguiendo lo dispuesto por el artículo 1288 del código Civil, que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad, entendiéndose que la interpretación de la cláusula quinta del contrato no debe realizarse en perjuicio de la adjudicataria del contrato. Se cita sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo contencioso- administrativo, de 22 de abril de 1987. E) Conclusión. De la doctrina jurisprudencial expuesta, llevada al supuesto concreto se desprende que la interpretación del Ayuntamiento se ha apartado del proceder lógico-jurídico que se deriva de las reglas que informan el ámbito de la interpretación de los contratos. Si se llega a la conclusión de la valoración interpretativa que la voluntad de las partes como principio de la interpretación es que la revisión de precios fue establecida para que fuese el adjudicatario el que solicitara su revisión. F) Prescripción del derecho la Administración a la revisión de precios. Se indica la prescripción del derecho de la Administración a la revisión de precios, por aplicación de lo dispuesto por los artículos 15 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el derecho al cobro de cantidades pendientes prescribirá a los 4 años desde la fecha en que pudo ejercitarse el derecho, resultando prescrita la anualidad de 2014. En contestación a las alegaciones presentadas se emite informe por el Servicio de Contratación, que se transcribe a continuación: Legislación Aplicable: El contrato de mantenimiento de parques y jardines, que tiene naturaleza de contrato administrativo, formalizado el 15 de febrero de 2012, se rige por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 31 de octubre, por aplicación de la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los efectos y cumplimiento de los contratos

administrativos se regulan, según el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público: por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 de la Ley, por los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales y particulares. El artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, bajo el título de vinculación al contenido contractual establece que: *Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.* El artículo 19.2 y en el mismo sentido la cláusula XX del Pliego de cláusulas administrativas particulares, establece que los contratos administrativos se regirán: *1) Por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo. 2) Supletoriamente por las restante normas de derecho administrativo. 3) En su defecto por las normas de derecho privado.* En consecuencia con lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, la revisión de precios del contrato de mantenimiento integral de Parques y Jardines se ajusta a las disposiciones legales de aplicación previstas por la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 75.3, y 77 a 82 y por lo dispuesto en las cláusulas del contrato, que son la cláusula 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas y 14 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, mencionadas en la cláusula quinta del contrato suscrito. No se justifica la remisión al código Civil, que hace en sus alegaciones la UTE Jardines Santander eludiendo las disposiciones establecidas por la propia normativa de contratación, para la aplicación de las cláusulas 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas y 14 de la Hoja resumen, y en su caso para la interpretación de las dudas que pueda tener el contrato según la normativa establecida por los artículos 194 y 195 de la Ley de Contratos del Sector Público. Condiciones para la revisión de precios en el contrato. Los Pliegos de condiciones, tanto el Pliego de prescripciones técnicas como el Pliego de cláusulas administrativas particulares, forman parte del contrato de servicios suscrito entre las partes y tienen carácter de documento contractual, según lo dispuesto por el citado artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, regulan la ejecución del contrato, en ninguno de estas cláusulas se aprecia error, confusión o sentido contrario a la aplicación en este contrato de la revisión de precios, que hagan necesario acudir a la interpretación de las cláusulas reguladoras de su aplicación, ni mucho menos a dirimir sobre la posible voluntad de las partes, para definir la procedencia de que la administración aplique la revisión de precios, establecida, en el Pliego de condiciones. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 75.3 y 77 de la Ley de Contratos del Sector Público, fue establecida la revisión de precios del contrato, en la cláusulas 14 de la Hoja resumen y 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas, en los términos que se transcriben: *14. Revisión de precios. Conforme a la siguiente fórmula de revisión establecida en el Pliego de prescripciones técnicas se indica la fórmula de revisión.../... Por otra parte la cláusula 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas, bajo el título de: 1.19. Revisión de precios. Se indica la fórmula de revisión.../... La cláusula quinta del contrato suscrito recoge la aplicación de la revisión de precios en los siguientes términos: Quinta. Revisión de precios. De conformidad con el artículo 14 del Pliego de cláusulas administrativas, transcurrido el primer año de vigencia de este contrato el adjudicatario podrá solicitar la revisión del precio aplicando la fórmula de revisión establecida en el Pliego de prescripciones técnicas.* Vistos los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales y particulares que regulan este contrato, no se produce confusión en la cláusula que alude la UTE, pretendiendo que el sentido literal del término podrán, se refiera a que solo está facultada la empresa contratista para solicitar la revisión de los precios del contrato y que la Administración carece de facultades para aplicar esta revisión. Esta interpretación de la facultad para aplicar la revisión de precios atribuible a una de las partes, es contraria tanto a los Pliegos de condiciones que lo regulan, como a las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público. La revisión del precio del contrato fue establecida según lo dispuesto por el artículo 75.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, como instrumento legal para la actualización del precio del contrato, con el fin de ajustarlo al alza o la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan

durante la ejecución del contrato. La aplicación de la revisión de precios es un acto reglado, sometido a los límites y condiciones de los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y una vez establecida en el contrato, este debe ser revisado según las condiciones previstas. En este sentido el artículo 82 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que: *El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales en la liquidación del contrato.* De conformidad con la normativa de aplicación establecida por los artículos 75.3 y 77 a 82 de Ley de Contratos del Sector Público, la revisión de precios del contrato, no constituye una condición que pueda depender de una sola de las partes, una vez establecida en un contrato como elemento estabilizador del precio, es de obligada aplicación, ya sea a solicitud del adjudicatario como en el caso de la primera revisión de precios, o bien como en las revisiones de los años 2014-2018, realizadas de oficio por el Ayuntamiento. En cuanto al Acuerdo de aprobación de la primera revisión de precios de 1 de febrero de 2016, tramitada a solicitud de la UTE, se indica en sus alegaciones, que la Administración, eliminó de la fórmula de revisión de precios establecida, los costes de la mano de obra, entendiéndose que esta variación se debe a la intención de ahorro de esta administración, a esta observación se indica, como consta claramente en el acuerdo aprobado, que la eliminación del concepto de la mano de obra de la fórmula de revisión del precio se realizó en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición transitoria segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, para adaptar las fórmulas de revisión establecidas por el Real Decreto 3650/1970, a las disposiciones del artículo 82 de la Ley de Contratos del Sector Público, en las que no se permite la incorporación de los costes de la mano de obra, en la revisión de precios de los contratos públicos, este acuerdo fue aceptado por la UTE contratista sin reparos. De conformidad con la normativa reguladora de la revisión de precios de los contratos establecida por los artículos 75.3 y 77 a 82 de la Ley de Contratos del Sector Público, constituye a ésta como un elemento estabilizador del precio del contrato, no como una facultad de una de las partes para efectuar a su criterio. De conformidad con la redacción de las cláusulas de revisión de precios del contrato, establecidas en las cláusulas 14 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares y 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas, y según lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa la procedencia de la desestimación de las alegaciones realizadas por la UTE, en base a la interpretación conforme al código Civil de la cláusula quinta del contrato, por las siguientes causas: 1) No existe en la redacción de los Pliegos de condiciones que regulan en el contrato la obligación de revisar el precio de este, conforme a la fórmula establecida, ninguna contradicción, cláusula oscura, o contraria a la buena fe, o a la intención de las partes. 2) La revisión del precio de este contrato se ajusta a las disposiciones establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público que configuran la revisión como un elemento reglado de estabilización del precio, que debe ser aplicado, bien de oficio o por el contratista. 3) En cuanto a la procedencia de la revisión de precios una vez finalizado el plazo del contrato, se hace constar, que según lo dispuesto por el artículo 205.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la extinción de los contratos, no se ha procedido a la recepción del Servicio, ni se ha practicado la liquidación del contrato, por tanto las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato no han sido liquidadas y por lo tanto no se consideran extinguidas las obligaciones dimanantes del contrato. 4) No resulta de aplicación, salvo con carácter supletorio, la normativa del código Civil, y las alegaciones que se hacen basadas en la interpretación de los contratos del código Civil. La Ley de Contratos del Sector Público, establece como una de las prerrogativas de la administración la interpretación del contrato, para lo cual se debe seguir el procedimiento previsto por los artículos 194 y 195 de la Ley de Contratos del Sector Público. 5) En cuanto a la alegación de prescripción de la revisión correspondiente al año 2014, por haber transcurrido más de 4 años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25

de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el derecho al cobro de cantidades pendientes prescribirá a los 4 años desde la fecha en que pudo ejercitarse el derecho, procede su desestimación, porque la fecha en la que pudo ejercitarse este derecho, es según lo dispuesto por el artículo 205.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la extinción de los contratos, la fecha de la liquidación del contrato, que aún no se ha producido. 6) En cuanto a la reclamación de costes reales presentada por la UTE Jardines Santander, respecto a la continuidad de la prestación del servicio, se indica que no es objeto de este acuerdo de revisión de precios. A la vista de las alegaciones presentadas y visto el informe emitido respecto a desestimación de las alegaciones presentadas, fiscalizado de conformidad por el servicio de Fiscalización con fecha 20 de febrero de 2020, el Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones realizadas por la UTE Jardines Santander, fundamentadas en la interpretación del código Civil, a la revisión de precios del contrato de mantenimiento de Parques y Jardines, realizada de oficio por el Ayuntamiento correspondiente a los años 2014 a 2018, por resultar contrarias a la normativa reguladora del contrato administrativo, que se rige por las disposiciones de la ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, que es de aplicación, según la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según los fundamentos anteriormente transcritos.

SEGUNDO. Aprobar la revisión de precios, realizada de oficio, por el Ayuntamiento conforme al artículo 82 de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, que es de aplicación al contrato, de conformidad con la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.19 del Pliego de prescripciones técnicas y el punto 14 de la Hoja resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2011, que establecen que la fórmula de revisión de precios aplicable es la nº 24 Jardinería y plantaciones del Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, que se transcribe a continuación: $Kt = 0,47*Ht/Ho + 0,28*Et/Eo + 0,05*Cr/Cr + 0,05*Mt/Mo + 0,15$. (En donde: Kt= Coeficiente teórico de revisión para el momento de la ejecución t. Ht= Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución t. Ho= Índice de coste de la mano de obra en la fecha de la licitación. Et= Índice del coste de la energía en el momento de la ejecución t. Eo= Índice de coste de la energía en la fecha de la licitación. Cr=Índice del coste de cerámicos en el momento de la ejecución t. Cr= Índice del coste de cerámicos en la fecha de la licitación. Mt= Índice del coste de la madera en el momento de la ejecución t. Mo= Índice del coste de la madera en la fecha de licitación). La fórmula de revisión, establecida en el contrato, que se regula por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 modificada por la Ley 34/ 2010, de 5 de agosto, y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, según lo dispuesto por la Disposición transitoria primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debe ser aplicada de conformidad con la Disposición transitoria segunda de la citada Ley 30/2007, que establece lo siguiente: Fórmulas de revisión. 1) Hasta que se aprueben las nuevas fórmulas de revisión por el Consejo de Ministros adaptadas a lo dispuesto en el artículo 79, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre; por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el anterior, y por el Decreto 2341/1975, de 22 de agosto, para contratos de fabricación del Ministerio de Defensa. 2) En todo caso, transcurrido 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley sin que se hayan aprobado las nuevas fórmulas, la aplicación de las actualmente vigentes se efectuará con exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra. En consecuencia, visto lo dispuesto por la Disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de noviembre, que es de aplicación a este contrato, la revisión de precios debe ser aplicada según la fórmula establecida con

exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra, según se indica a continuación: $Kt = 0,47+0,28*Et/Eo+0,05*Crt/Cro+0,05*Mt/Mo+0,15$ (En donde: Kt= Coeficiente teórico de revisión para el momento de la ejecución t. Et= Índice del coste de la energía en el momento de la ejecución t. Eo= Índice de coste de la energía en la fecha de la licitación. Crt=Índice del coste de cerámicos en el momento de la ejecución t. Cro= Índice del coste de cerámicos en la fecha de la licitación. Mt= Índice del coste de la madera en el momento de la ejecución t. Mo= Índice del coste de la madera en la fecha de licitación).

2014. Aplicados los índices de referencia de energía, cerámica y madera de febrero de 2014 publicados en el Boletín Oficial del Estado, y los iniciales correspondientes a la fecha de licitación, septiembre de 2011, resultaría lo siguiente:

	Índice de Energía	Índice de Cerámica	Índice de Madera
Kt Febrero 2014	3346,3	1422,6	1776,2
Ko Septiembre 2011	3331,4	1422,61	1745,6
Coeficientes	1,004472594	0,999992971	1,017529789

$$Kt= 0,47+0,28*Et/Eo+0,05*Crt/Cro+0,05*Mt/Mo+0,15= 1,00213$$

	Canon limpieza	Canon Mantenimiento	Canon total
Inicial	1.301.539,53	5.427.727,15	6.729.266,68
Febrero 2014	1.304.309,81	5.439.279,87	6.743.589,68
Revisión (antes de IVA)	2.770,28	11.552,72	14.323,00
IVA	10%	21%	
Revisión IVA Incluido	3.047,31	13.978,80	17.026,10

2015. Aplicados los índices de referencia de energía, cerámica y madera de febrero de 2015 publicados en el Boletín Oficial del Estado, y los iniciales correspondientes a la fecha de licitación, septiembre de 2011, resultaría lo siguiente:

	Índice de Energía	Índice de Cerámica	Índice de Madera
Kt Febrero 2015	3013,6	1450,5	1791,8
Ko Septiembre 2011	3331,4	1422,61	1745,6
Coeficientes	0,904604671	1,019604811	1,026466544

$$Kt= 0,47+0,28*Et/Eo+0,05*Crt/Cro+0,05*Mt/Mo+0,15= 0,97559$$

	Canon limpieza	Canon Mantenimiento	Canon total
Inicial	1.301.539,53	5.427.727,15	6.729.266,68
Febrero 2015	1.269.772,69	5.295.251,94	6.565.024,63
Revisión (antes de IVA)	-31.766,84	-132.475,21	-164.242,05
IVA	10%	21%	
Revisión IVA Incluido	-34.943,52	-160.295,01	-195.238,53

2016. Aplicados los índices de referencia de energía, cerámica y madera de febrero de 2016 publicados en el Boletín Oficial del Estado, y los iniciales correspondientes a la fecha de licitación, septiembre de 2011, resultaría lo siguiente:

	Índice de Energía	Índice de Cerámica	Índice de Madera
Kt Febrero 2016	2457,2	1445,4	1821,1
Ko Septiembre 2011	3331,4	1422,61	1745,6
Coeficientes	0,737587801	1,016019851	1,043251604

$$Kt= 0,47+0,28*Et/Eo+0,05*Crt/Cro+0,05*Mt/Mo+0,15= 0,92949$$

	Canon limpieza	Canon Mantenimiento	Canon total
Inicial	1.301.539,53	5.587.780,20	6.889.319,73
Febrero 2016	1.209.765,58	5.193.775,52	6.403.541,10
Revisión (antes de IVA)	-91.773,95	-394.004,68	-485.778,63
IVA	10%	21%	
Revisión IVA Incluido	-100.951,35	-476.745,66	-577.697,01

2017. Aplicados los índices de referencia de energía, cerámica y madera de febrero de 2017 publicados en el Boletín Oficial del Estado, y los iniciales correspondientes a la fecha de licitación, septiembre de 2011, resultaría lo siguiente

	Índice de Energía	Índice de Cerámica	Índice de Madera
Kt Febrero 2017	3111,8	1437,3	1850,5
Ko Septiembre 2011	3331,4	1422,61	1745,6

Coefficientes	0,934081767	1,010326091	1,060093951
---------------	-------------	-------------	-------------

$Kt = 0,47 + 0,28 * Et / Eo + 0,05 * Crt / Cro + 0,05 * Mt / Mo + 0,15 = 0,98506$

	Canon limpieza	Canon Mantenimiento	Canon total
Inicial	1.301.539,53	5.587.780,20	6.889.319,73
Febrero 2017	1.282.099,60	5.504.320,54	6.786.420,14
Revisión (antes de IVA)	-19.439,93	-83.459,66	-102.899,59
IVA	10%	21%	
Revisión IVA Incluido	-21.383,92	-100.986,19	-122.370,11

En consecuencia con la aplicación de la fórmula de revisión del precio del contrato precedente, el cálculo de las revisiones de precio pendientes arrojan un saldo favorable al Ayuntamiento por importe de 878.279,54€, IVA incluido.

Cuadro resumen total. Revisión de precios Parques y Jardines

Período	Precio inicial	Revisión	Precio final	Diferencia con IVA
Febrero 2014- Febrero 2015	6.729.266,68	14.323,00	6.743.589,68	17.026,10
Febrero 2015- Febrero 2016	6.729.266,68	-164.242,05	6.565.024,63	-195.238,53
Febrero 2016- Febrero 2017	6.889.319,73	-485.778,63	6.403.541,10	-577.697,01
Febrero 2017- Febrero 2018	6.889.319,73	-102.899,59	6.786.420,14	-122.370,11
				-878.279,54

En consecuencia con la aplicación de la fórmula de revisión del precio del contrato precedente, el cálculo de las revisiones de precio pendientes arrojan un saldo favorable al Ayuntamiento por importe de 878.279,54€, IVA incluido. **TERCERO.** Aprobar un importe líquido de la revisión de precios a favor del Ayuntamiento, de 878.279,54 €, esta cantidad se detraerá de las cantidades que resulten de la liquidación del contrato.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

68/6. DACIÓN DE CUENTA del contrato menor adjudicado en enero. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad al contrato menor adjudicado en enero a Televisión Popular de Santander, S.A., por 9.000 €, por la retransmisión de la Cabalgata de Reyes.

COMPRAS

69/7. APROBACIÓN del expediente para contratar el suministro de productos de limpieza para las dependencias municipales, en 2 lotes, por procedimiento abierto con un único criterio de valoración. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“A propuesta de los Servicios Generales, que solicita la contratación que se describe en el Acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente. La Concejalía de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de productos de limpieza para las dependencias municipales y dos lotes susceptibles de adjudicación de forma independiente. El segundo lote se declara reservado para Centros Especiales de Empleo o Empresas de inserción al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público. El Presupuesto de licitación se fija en 114.000 € (IVA del 21% incluido) para las dos anualidades previstas del contrato, con el siguiente desglose:

Lote 1 precio anual 45.000 € (IVA incluido). Lote 2 precio anual 12.000 € (IVA incluido). El valor estimado del contrato (artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) o importe total sin IVA para la total posible duración del contrato y modificaciones asciende a 226.115,70 €. Se trata por tanto de un contrato de regulación armonizada. **SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuadro de características y prescripciones técnicas adjuntos. **TERCERO.** Asimismo, autorizar el gasto, por un importe de 42.750 € (con IVA) consignación suficiente para la ejecución del contrato en esta anualidad (abril-diciembre) con cargo a la partida 01014.9200.22110 y referencia 2020/352. Expediente de compras 380/2019. **CUARTO.** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con un único criterio de valoración, el precio. La elección del tipo de procedimiento obedece a la conveniencia de que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición y atendiendo a la cuantía del procedimiento.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

70/8. APROBACIÓN de la prórroga del contrato suscrito con Canon España, S.A., para el suministro de equipos de impresión y sus componentes, así como para el mantenimiento y reparación. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“A propuesta del contratista que solicita la prórroga del contrato de suministro que se describe en el Acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Concejalía de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:** **PRIMERO.** Prorrogar el contrato de suministro en régimen de alquiler con opción de compra de equipos de impresión, sus componentes y el servicio de mantenimiento y reparación durante toda la duración del contrato por plazo de un año a partir del 26 de abril de 2020. Con fecha de 26 de abril de 2016 se firmó contrato con la Empresa Canon España, S.A., con CIF A-28122125, para el suministro descrito, con plazo de 4 años, con una prórroga posible de otros 2 años, a acordar por anualidades por el órgano de contratación. La prórroga no supone incremento del precio que actualmente se encuentra fijado en 185.474,80 €, más IVA, importe anual. Los precios/página y demás condiciones son los siguientes: Precio copia blanco y negro: 0,020499 €/pagina. Precio exceso copia Blanco y negro: 0,006900 €/página. Precio copia color: 0,158918 €/página. Precio exceso copia color: 0,059000 €/página. Horas de formación en Software: 0 horas. Horas de formación en técnicos sistemas: 80 horas. Valor residual del equipamiento en el 4 año: 0 €. Extensión de la garantía Blade al fin del contrato: 2 años. Incremento del parque sin coste: 60 equipos adicionales. Modelo 2- BNGT: 60. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la parte de la prórroga de contrato a ejecutar en el presente ejercicio (desde el 26 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020) a favor de la empresa Canon España, S.A., con CIF A-28122125, por importe de 149.616,32 € (IVA incluido) con cargo a la partida 01023.9260.22799 y referencia 22020/429 Registro de Compras 274/2015”.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

71/9. APROBACIÓN del contrato de concesión del kiosco-bar ubicado en los Jardines de Pereda con Rubemar, S.L. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“Vista la contestación de Rubemar, Sociedad Civil, al requerimiento que se les hizo para saber si estaban interesados en continuar con la explotación del kiosco-bar en los Jardines de Pereda en tanto se tramita el concurso para adjudicar una nueva concesión. Dado que este Ayuntamiento está interesado en mantener el servicio prestado por el citado Kiosco-bar a los usuarios del mismo y que el mantenimiento del contrato viene justificado por el interés público, puesto que resulta conveniente que se preste el servicio y que se mantenga abierto hasta que se tramite y adjudique un nuevo contrato de concesión. Dado que el contrato de concesión es improrrogable (artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) resulta necesario aprobar un nuevo contrato con un plazo máximo amplio para dar tiempo a que se tramite y adjudique un nuevo contrato de concesión. Visto informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio. Vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO: PRIMERO.** Aprobar un contrato de concesión del Kiosco-bar ubicado frente al edificio de la Fundación Botín, dentro del ámbito de los remodelados Jardines de Pereda, a Rubemar, Sociedad Civil, con NIF J-39723473, por motivos de interés público en tanto se tramita el concurso y se adjudica el nuevo contrato, por el plazo máximo de 8 meses. Rubemar habrá de abonar un canon de 583,33€/mes (que es el canon proporcional al que venía abonando hasta ahora). Rubemar tendrá que liquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales por el total del canon ($583,33 \times 8 = 4.666,64$ €) tal y como se señala en el Real Decreto Legislativo 1/1993 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Dicha liquidación se hará en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, en la modalidad de concesión. **SEGUNDO.** El concesionario deberá de hacer una autoliquidación e ingresar el canon que corresponda desde el día 22 de enero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, debiéndolo ingresar en los 5 días siguientes a la notificación de este Acuerdo. En los meses siguientes hasta la finalización de la ocupación se pagará mediante domiciliación bancaria; tendrá que aportar documento acreditativo de la cuenta bancaria en los cinco primeros días del mes de marzo. **TERCERO.** Tendrá que acreditar estar dado de alta en las tasas de agua, alcantarillado y basura y al corriente del pago en la sociedad Aqualia, S.A. (concesionaria de dicho servicio). **CUARTO.** Rubemar tendrá que depositar una fianza por valor del 5% del contrato (5% de $4666,64 = 233,33$ €) en la cuenta del Ayuntamiento (especificando en el concepto fianza-kiosco-bar-Las Farolas). **QUINTO.** Se notificará este acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria e Intervención para su cumplimiento y control.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

72/10. RESOLUCIÓN del contrato de concesión suscrito con Tumedio Publicidad y Servicios, S.L., para el aprovechamiento publicitario exterior en los autobuses municipales. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“A la vista de las alegaciones presentadas por Tumedio Publicidad Y Servicios, S.L., empresa adjudicataria del contrato de concesión del aprovechamiento publicitario exterior en los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2019 que aprueba el inicio del expediente de resolución del contrato y reclamación de cantidades adeudadas por, por incumplimiento de su obligación de pago del canon contratado. Resultando que la interesada alega que está atravesando un periodo de dificultades económicas y que no ha podido hacer frente al pago del canon contratado, que el incumplimiento del contrato es mutuo porque: 1) Ha habido campañas de publicidad que han sido anuladas por sus clientes por falta de disponibilidad de autobuses. 2) Por la presencia de soportes publicitarios no regulados en la ciudad (en taxis y quioscos de prensa). 3) Por el traslado inminente de cocheras de Cajo a las nuevas instalaciones de Peñacastillo. Resultando que todo ello, dicen, les ha supuesto una merma significativa de ingresos. Visto el informe emitido al respecto por el Director-Gerente que es incierta la falta de disponibilidad de autobuses para la fijación y explotación de la publicidad contratada, y que la situación de disponibilidad de los mismos no ha variado desde los inicios del contrato, ni en el último año, ni recientemente con motivo de los preparativos para el cambio de sede, por lo que no se puede imputar el motivo de falta de disponibilidad de autobuses al incumplimiento del contrato. Dado que la presencia de soportes publicitarios no regulados en la ciudad (en taxis y quioscos de prensa), que alega Tumedio, no se sostiene, porque la presente concesión es absolutamente independiente del resto de publicidad de la ciudad y, además de ser una concesión a riesgo y ventura como todas, no se puede alegar ni de lejos *factum pricipi* en este caso. Considerando que el Pliego de condiciones administrativas que rige el contrato dispone en su artículo 14 que *los concesionarios están obligados, además de lo previsto por el Pliego de prescripciones técnicas: 1) A pagar el canon, por el importe ofertado. 2) A depositar fianza definitiva por importe de 31.200 €.../... 5) A cumplir las condiciones de la concesión durante toda su vigencia.* Considerando por otra parte, que el artículo 16 del citado Pliego dispone que *el incumplimiento de las condiciones de este contrato por parte del concesionario, así como de cualquiera de las obligaciones previstas por la normativa aplicable dará lugar a la resolución del mismo, con pérdida de la garantía depositada, y en su caso indemnización de daños y perjuicios.* Visto informe emitido por el Director-Gerente del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander. Visto informe emitido Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio. Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal. Vistos los demás documentos e informes que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la resolución del contrato de concesión que tiene adjudicado Tumedio Publicidad y Servicios, S.L., para el aprovechamiento publicitario exterior en los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander por incumplimiento de las condiciones de la concesión y, en concreto, el pago del canon estipulado. **SEGUNDO.** Reclamar al interesado la cantidad de 198.008,25 € (IVA excluido). **TERCERO.** Incautar la garantía depositada por importe de 31.200 €. **CUARTO.** En consecuencia de todo lo anterior, impedir que Tumedio Publicidad y Servicios, S.L., continúe con la actividad objeto del contrato.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FOMENTO

73/11. APROBACIÓN del modificado del proyecto técnico de renovación urbana de la Calle Isabel II. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Examinado el modificado nº 1 del proyecto de renovación urbana de la Calle Isabel II, elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los artículos 88 y 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y el artículo 127.1.f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, la adopción del siguiente **ACUERDO**: Aprobar técnicamente el, modificado nº 1 del proyecto de renovación urbana de la Calle Isabel II, propuesto por el Servicio de Vialidad, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 105.207,91 € (IVA incluido).”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

74/F. APROBACIÓN de la convocatoria de ayudas para realización de obras en fachadas en edificios catalogados. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Tras la aprobación de los presupuestos municipales de 2020 y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas de edificios catalogados es preciso realizar una convocatoria expresa que se remitirá para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En consecuencia, por el Concejal Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Aprobar la convocatoria de ayudas para la realización de obras en fachadas de edificios catalogados en el término municipal de Santander, correspondiente al ejercicio económico del año 2020, con las siguientes especificaciones (se adjunta anexo 1 con Extracto de Convocatoria para su publicación en Base de Datos Nacional de Subvenciones): 1º) Beneficiarios: Comunidades de vecinos y propietarios. 2º) Objeto y finalidad de las ayudas: fomentar la realización de obras de interés arquitectónico, artístico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o consolidación de la imagen urbana de los edificios catalogados en el término municipal de Santander. 3º) Bases Reguladoras: Ordenanza Municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas de edificios catalogados aprobada definitivamente en sesión plenaria de 3 de agosto de 1992 (Boletín Oficial de Cantabria nº 161 de 12 agosto de 1992), y sus

modificaciones aprobadas en Pleno de 28 de diciembre de 1994 (Boletín Oficial de Cantabria nº 20 de 27 de enero de 1995); Pleno de 30 de mayo de 1996 (Boletín Oficial de Cantabria nº 125 de 21 de julio de 1996); Pleno de 1 de agosto de 1997 (Boletín Oficial de Cantabria nº 167 de 21 de agosto de 1997); Pleno de 30 de junio de 2005 (Boletín Oficial de Cantabria nº 154 de 11 de agosto de 2005); Pleno de 27 de diciembre de 2012 (Boletín Oficial de Cantabria nº 26 de 7 de febrero de 2013); y Pleno de 31 de agosto de 2017 (BO.C nº 217 de 13 de noviembre de 2017). 4º) Dotación económica: con cargo a la partida 01009.1522.78000 de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Santander, para 2020, dotada con 165.000 € bajo el epígrafe de Plan de ayudas para obras de fachadas. 5º) Plazo de solicitud: el plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finaliza el 15 de noviembre de 2020 o cuando se agote la dotación económica por riguroso orden de entrada de la documentación completa. 6º) Requisitos: 1) Que las obras se realicen en fachadas visibles desde vía pública en edificios catalogados, y que afecten a la totalidad de la fachada por encima de la planta baja, pudiendo incorporarse ésta en la parte que sea objeto de rehabilitación. 2) Que las obras adecúen las fachadas a las Ordenanzas Urbanísticas municipales, suprimiendo elementos añadidos o inadecuados que no se adapten a las mismas (antenas de televisión, equipos de aire acondicionado, carteles de publicidad, etc.). 3) Que las obras objeto de subvención tengan un presupuesto superior a 6.000 € y se ejecuten en el plazo de un año desde la fecha de concesión provisional de la ayuda (ampliable por causa justificada hasta un máximo de seis meses). 7º) Solicitudes: las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander cumplimentando el modelo oficial de solicitud (anexo 2) acompañada por la documentación en él requerida. 8º) Más Información: <http://santander.es/node/22990>.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

75/F. APROBACIÓN de la convocatoria de ayudas para la primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

“Tras la aprobación de los presupuestos municipales de 2020 y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ayudas para la realización de obras de primera instalación de Ascensores en Edificios Residenciales Preexistentes, es preciso realizar una convocatoria expresa de ayudas que se remitirá para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En consecuencia, por el Concejal Delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Aprobar la convocatoria de ayudas para la primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes en el término municipal de Santander, correspondiente al ejercicio económico del año 2020, con las siguientes especificaciones (se adjunta anexo 1 con Extracto de Convocatoria para su publicación en Base de Datos Nacional de Subvenciones): 1º) Beneficiarios: Comunidades de vecinos y propietarios. 2º) Objeto y finalidad de las ayudas: fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el término municipal de Santander que carezcan de dicho equipamiento y sea procedente su implantación en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio. 3º) Bases Regulatorias: Ordenanza Municipal de ayudas para la primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes, aprobada definitivamente

en sesión plenaria de 26 de abril de 2007 (Boletín Oficial de Cantabria nº 107 de 4 de julio de 2007); y su modificación aprobada definitivamente en Pleno de 31 de agosto de 2017 (Boletín Oficial de Cantabria nº 217 de 13 de noviembre de 2017). 4º) Dotación económica: con cargo a la partida 01009.1522.78000 de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Santander, para 2020, dotada con 510.000 € bajo el epígrafe de Plan de ayudas para instalación de ascensores. 5º) Plazo de solicitud: el plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finaliza el 15 de noviembre de 2020 o cuando se agote la dotación económica por riguroso orden de entrada de la documentación completa. En esta convocatoria también serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas en plazo no atendidas en la convocatoria anterior por haberse agotado la consignación presupuestaria, que reiteren dicha solicitud en el plazo que se les ha concedido a tal efecto. 6º) Requisitos: 1) Que sea la primera instalación de ascensor en el edificio y que el mismo sea de uso residencial de vivienda colectiva, con un presupuesto de obras superior a 4.000,00 €. 2) Que las obras objeto de subvención se ejecuten en el plazo de un año desde la fecha de concesión provisional de la ayuda (ampliable por causa justificada hasta un máximo de 6 meses). 7º) Solicitudes: las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander cumplimentando el modelo oficial de solicitud (anexo 2) acompañada por la documentación en él requerida. 8º) Más Información: <http://santander.es/node/22999>”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las trece horas y cincuenta minutos, el Presidente, en funciones, dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.